



Ofelia De Lorenzo Aparici (*)

Noticias de Responsabilidad Médica

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y USO DE MATERIALES DE RELLENO EN TRATAMIENTOS ESTÉTICOS

Los tratamientos con materiales de relleno están hoy en día en auge debido a la creciente demanda estética por parte de la población, utilizándose para restaurar y remodelar el volumen facial. En los últimos años, se ha producido un incremento espectacular en la realización de técnicas de rejuvenecimiento mínimamente invasivas, entre las que se encuentra la infiltración de materiales de relleno. Paralelamente, como es lógico, se ha producido también un incremento en el número de demandas de responsabilidad profesional en este campo, fundamentalmente por insatisfacción con los resultados obtenidos, pero también por falta de información del profesional al usuario sobre los posibles efectos adversos.

Con respecto a la primera causa de demanda de responsabilidad profesional, lo cierto es que nos seguimos encontrando que en estos casos las acciones que se ejercitan por pacientes erróneamente se fundamentan en la creencia de que al encontrarnos en el ámbito de la medicina estética, el compromiso del profesional sanitario es el de obtener el resultado que se persigue con la intervención, y que la no obtención de dicho resultado ineludiblemente implica que se incurre en culpa profesional.

No obstante, siguiendo la jurisprudencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, lo cierto es que los supuestos de medicina satisfactoria, entre los que se incluye la medicina estética, no comportan por sí la garantía del resultado perseguido. Según reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de Junio del 2013: "la distinción entre la obligación de medios y de resultados no es posible

mantener en el ejercicio de la actividad médica, salvo que el resultado se pacte o se garantice, incluso en los supuestos más próximos a la llamada medicina voluntaria que a la necesaria o asistencial, sobre todo a partir de la asunción del derecho a la salud como una condición de bienestar en sus aspectos psíquico y social, y no sólo físico".

Así pues, en este tipo de tratamientos volvemos a la máxima de que en responsabilidad profesional médica queda descartada cualquier responsabilidad más o menos objetiva, estando a cargo de la parte actora acreditar la existencia de acción y/o omisión culpable, daño y causalidad entre las dos primeras.

Establecido lo anterior, el supuesto daño más común sobre el que se fundamentan las acciones de responsabilidad profesional asociadas a este tipo de tratamientos es generalmente una pequeña reacción al material de relleno. Una vez más, erróneamente por los reclamantes, se asocia cualquier tipo de reacción exclusivamente al propio material de relleno, obviándose numerosas posibles causas, razón por la que deviene en estos supuestos absolutamente necesario un informe de anatomía patológica que establezca de forma indubitada esta causalidad, citando por su interés la Sentencia núm. 543/2011 de 17 de Noviembre de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 17ª).

Efectivamente y conforme a los argumentos anteriores, en aplicación de la obligación de la carga de la prueba, se exige a la reclamante la demostración de la relación o vínculo de causalidad entre el daño y el equivocado tratamiento, así como la culpa en el sentido de que ha de quedar plenamente acre-

ditado que el acto médico o quirúrgico fue realizado con infracción o no sujeción a las técnicas médicas o científicas exigibles para el mismo.

Con respecto al deber de información, es reiterada la Jurisprudencia al respecto que establece que el "consentimiento informado" es presupuesto y elemento esencial de la *lex artis* y como tal forma parte de toda actuación asistencial, constituyendo una exigencia ética y legalmente exigible a los miembros de la profesión médica.

Ahora bien, "el consentimiento informado" presenta grados distintos de exigencia según se trate de actos médicos realizados con carácter curativo o se trate de la llamada medicina satisfactoria. En relación con los primeros, puede afirmarse con carácter general que no es menester informar detalladamente acerca de aquellos riesgos que no tienen un carácter típico por no producirse con frecuencia ni ser específicos del tratamiento aplicado, siempre que tengan carácter excepcional o no revistan una gravedad extraordinaria.

En los casos de medicina satisfactoria, se intensifica ese deber de información por parte del profesional, debiéndose informar detalladamente a la paciente, no sólo de las alternativas existentes (actualmente existen comercializados más de cien productos de relleno en el mercado), también de la técnica y de su objetivo, de la duración del implante, de sus contraindicaciones, de forma exhaustiva de los efectos adversos tanto típicos como excepcionales y, por supuesto, de la inexistencia de garantía absoluta de que el tratamiento mejorará la apariencia y estado de la piel, pudiendo suceder que los resultados no sean los esperados por el paciente.

(*) Bufete De Lorenzo Abogados